

La actuación de Naciones Unidas frente a las situaciones que han llevado a considerar a Haití como una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales

The initiatives undertaken by the United Nations in response to the situations that have led to consider Haiti as a threat to international peace and security

Jordi Feo Valero*

Resumen

Sobre la base de las diferentes situaciones producidas en Haití a lo largo de los últimos 25 años, el presente artículo recorre desde el punto de vista del derecho internacional la evolución de las circunstancias que han permitido activar el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. A lo largo de este texto se propone, en un primer lugar, un análisis de los diferentes escenarios que han llevado al Consejo de Seguridad de Naciones Unidas a determinar que la situación que se producía en el país constituía una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales. Este artículo analiza cuáles han sido las medidas implementadas por el sistema de Naciones Unidas para el caso concreto sobre la base del derecho internacional. Finalmente, las conclusiones ponen de relieve cómo la intervención de la comunidad internacional en el país ha logrado establecer y consolidar bases sólidas capaces de revertir las situaciones por las cuales el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas decidió autorizar el uso de medidas coercitivas para el caso concreto de esta nación caribeña.

Palabras clave: Sistema de Naciones Unidas, Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, derechos humanos, derecho internacional, MINUSTAH, operaciones de mantenimiento de la paz, Haití, relaciones internacionales.

* Miembro del Human Rights Research and Education Center de la Universidad de Ottawa. Doctor en Derecho, Universitat de València, Facultad de Derecho, Instituto de Derechos Humanos de la Universidad de Valencia, programa de Derechos Humanos, Democracia y Justicia Internacional. Correo electrónico: jordifeo@gmail.com

Abstract

On the basis of the different situations that have occurred in Haiti over the last 25 years, this article covers from the point of view of international law the evolution of the circumstances that have enabled the Chapter VII of the Charter of the United Nations. Throughout this text, we propose an analysis of the different scenarios that have led the United Nations Security Council to determine that the situation in the country posed a threat to international peace and security. This article analyzes the measures implemented by the United Nations system for the specific case on the basis of international law. Finally, the conclusions highlight how the intervention of the international community in the country has succeeded in establishing and consolidating a solid foundation capable of reversing the situations by which the United Nations Security Council decided to authorize the use of coercive measures for the specific case of Haiti.

Key words: United Nations System, Chapter VII, Human Rights, International Law, MINUSTAH, Peacekeeping Missions, Haiti, international relations.

Introducción

A lo largo de la historia de Haití, diferentes situaciones han provocado la reacción de la comunidad internacional. Dado el clima de inestabilidad y las constantes violaciones de derechos humanos y libertades fundamentales, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ha considerado oportuno intervenir en el país, reservándose la potestad de aprobar medidas coercitivas para hacer cumplir sus resoluciones.

La Carta de Naciones Unidas faculta a este órgano a que, en caso de que se determine que una determinada situación representa una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales, implemente una serie de iniciativas que pueden llegar a acarrear el uso de la fuerza. Estas medidas suelen conllevar, con carácter general, una serie de acciones coercitivas que tienen como fin asegurar que esa situación determinada deje de constituir una amenaza.

En aras de establecer un mejor marco cognitivo respecto del caso haitiano, conviene señalar que los redactores de la Carta no llegaron a definir qué debemos entender por amenaza a la paz. Esta falta de concreción implica que su determinación habrá de realizarse caso por caso. En este sentido, el artículo 39 de la Carta únicamente establece que “el Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión”.¹ El hecho de calificar una situación como una amenaza a la paz es una cuestión política que será determinada por el Consejo.² Esta casuística puede producir la paradoja de que dos situaciones

¹ Consuelo Ramón, *La acción colectiva del uso de la fuerza: nuevos escenarios, “nuevos” principios de actuación en el orden internacional*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2012, p. 65.

² En este sentido, el caso de Birmania pone en evidencia lo significativo que es el hecho de determinar

idénticas puedan ser consideradas en algunos casos como amenaza a la paz y a la seguridad internacionales y en otros no.³

El Capítulo VII de la Carta establece las medidas que el Consejo de Seguridad puede llevar a cabo en casos de amenazas, quebrantamientos de la paz o actos de agresión. Nos encontramos ante el problema de la indeterminación conceptual y, por ende jurídica, al no encontrar en la Carta ninguna definición al respecto. Para el profesor Valentín Bou la diferencia fundamental de estos conceptos radica en que:

La noción de amenaza a la paz no implica necesariamente la atribución de responsabilidades concretas a un Estado o a un movimiento insurreccional determinado, mientras que las nociones de quebrantamiento a la paz y de agresión presuponen la determinación de quién es el responsable.⁴

La determinación de la existencia de una de estas situaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.3 de la Carta,⁵ requiere el voto favorable de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, lo que en la práctica les otorga un derecho de veto sobre la misma.⁶ En este sentido, y a través de la práctica continuada del Consejo, se ha consolidado una norma consuetudinaria mediante la cual los miembros del Consejo de Seguridad pueden abstenerse a la hora de votar las resoluciones sin que esta decisión implique un veto al documento que se discute.⁷

A modo de curiosidad, cabe mencionar que la primera vez que se propuso que la abstención de un miembro permanente no supusiera el veto a la resolución adoptada fue en 1946 en relación con el caso español.⁸ Durante el debate para la adopción de la resolución, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Andrei Gromyko dijo:

políticamente si una situación específica constituye una amenaza a la paz o no. Véase Jared Genser, "Threat to the peace: a call for the UN Security Council to act in Burma", DLA PIPER, Washington, 20 de septiembre de 2005; ONU, Consejo de Seguridad, S/PRST/2007/37, Declaración del presidente del Consejo de Seguridad, Nueva York, 11 de octubre de 2007.

³ José Elías Esteve, "La inacción del Consejo de Seguridad ante la amenaza a la paz y seguridad internacionales: el caso de Birmania" en *Annuario Español de Derecho Internacional*, xxvi, Universidad de Navarra, España, 2010, pp. 111-141.

⁴ Valentín Bou, "Acción e inacción del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales" en Carlos Eduardo Febres, *El derecho internacional en tiempos de globalización*, vol. 2, Publicaciones Vicerrectorado Académico, Mérida, 2006, p. 156. En este mismo sentido, véase también Benjamin B. Ferencz, *Defining Aggression*, Dobbs Ferry, 1975; Bengt Borms, "The definition of aggression", *Recueil des cours de l'Académie de droit international de La Haye (RCADI)*, Países Bajos, 1977, p. 299.

⁵ Artículo 27 de la Carta de las Naciones Unidas.

⁶ Valentín Bou, *op. cit.*, p. 155.

⁷ Antonio Remiro, *Derecho Internacional. Curso general*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2010, pp. 206-213.

⁸ Michel Fromont, "L'abstention de vote dans les organisations internationales" *Annuaire Français de Droit International*, vol. 7, Centre Nationale de la Recherche Scientifique, París, 1961, p. 498.

Étant donné que mon vote contre le projet de résolution rendrait son adoption impossible, je m'abstiendrai de voter (...) je vais devoir attirer l'attention du Conseil de Sécurité sur le fait que mon abstention dans ce cas-ci ne doit aucunement être considérée comme un précédent de nature à influencer d'une façon quelconque sur la question générale de l'abstention.⁹

Llegados a este punto hemos de decir que, de acuerdo con el profesor Bou Franch, y dado que el artículo 39 de la Carta no establece diferenciación alguna entre los conflictos armados internos e internacionales, podría darse el caso de que se produjera una intervención por parte del Consejo de Seguridad de conformidad con el Capítulo VII de la Carta si “aquellas situaciones internas de un Estado que, por su gravedad y sus repercusiones, sean susceptibles de constituir una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión”.¹⁰ Como se verá más adelante, esta fue la situación que se produjo en Haití en 1994 y que finalizó con la intervención del Consejo de Seguridad y la invocación por el mismo del Capítulo VII de la Carta.

El Consejo de Seguridad ha calificado de amenaza a la paz situaciones muy dispares.¹¹ Además, múltiples han sido las ocasiones en las que se han alegado causas humanitarias para justificar una intervención y de este modo poner en entredicho el principio de la soberanía nacional de los Estados. Así pues, resulta importante poder determinar con carácter previo cuáles son las situaciones que permiten justificar este tipo de intervenciones y las consecuencias que conllevan. Con ese fin, se analizará a continuación la relación entre el concepto de injerencia humanitaria y la responsabilidad de proteger (RDP) para poner de relieve como Haití sirvió de escenario para la aplicación práctica de este concepto.

Finalmente, se examinarán las circunstancias que han activado el capítulo VII de la Carta y la respuesta práctica que el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ha considerado oportuno llevar a cabo a través de la implementación de medidas concretas. Por su lado, las conclusiones mostrarán cómo la actuación continuada del sistema de Naciones Unidas en Haití ha permitido revertir en gran medida las situaciones que provocaron la intervención internacional, así como establecer las bases para un desarrollo democrático del país.

⁹ ONU, Consejo de Seguridad, Repertorio la práctica del Consejo de Seguridad-Suplemento 1946-1951, p. 183.

¹⁰ Valentín Bou., *op. cit.*, p. 156.

¹¹ María Ángeles Cano Linares, *La actividad del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas en caso de amenaza a la paz*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2011, pp. 179-195.

La actuación de la comunidad internacional en Haití ante situaciones de índole humanitaria

Consideraciones previas

El profesor Michel Virally, en su trabajo *Panorama du droit international contemporain*¹² afirma que las razones humanitarias tendentes a hacer frente a genocidios o a las violaciones masivas de derechos humanos deben ser el *leit motif* de este tipo de actuaciones.

Juristas como Romualdo Bermejo García y Eugenia Lopez-Jacoiste Díaz sostienen que “la protección de los derechos humanos fundamentales ha ido escapando del ámbito de acción del principio de no intervención, recogido en el artículo 2, párrafo 7 de la Carta de Naciones Unidas”,¹³ por lo que la evolución de las condiciones que han sido asimiladas por parte del derecho internacional para dar pie a la intervención humanitaria se han visto modificadas. Bernard Kouchner,¹⁴ por su parte, afirma que la Resolución 688 (1991),¹⁵ en relación con la represión contra la población civil en Irak, supuso la introducción del derecho a la injerencia humanitaria en los textos internacionales, convirtiéndose así en la Resolución que abrió el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas a la asistencia humanitaria. Para otros autores¹⁶ fue, sin embargo, la Resolución 794 (1992),¹⁷ autorizando a los Estados miembros a recurrir a todos los medios para establecer un ambiente seguro para las operaciones de socorro humanitario en Somalia, la norma que consagró el derecho de injerencia humanitaria, o como prefiere llamarlo la doctrina “asistencia humanitaria”.¹⁸

¹² Michel Virally, “Panorama du droit international contemporain. Cours général de droit international public”, Recueil des cours de l’Académie de droit international de La Haye-RCADI, 1983-V, Países Bajos, 1983, pp. 11-115.

¹³ Romualdo Bermejo García y Eugenia López-Jacoiste Díaz, “De la intervención por causas humanitarias a la responsabilidad de proteger. Fundamentos, similitudes y diferencias” en *Cuadernos de estrategia*, núm.160, Ministerio de Defensa, Instituto Español de Estudios Estratégicos, España, 2013, pp. 18-76.

¹⁴ Bernard Kouchner, *Le malheur des autres*, Editions Odile Jacob, Paris, 1991, p. 260.

¹⁵ ONU, Consejo de Seguridad, S/RES/688 (1991), Nueva York, 5 de abril de 1991.

¹⁶ Carmen de la Montaña Franco, “Los derechos humanos amenazados, El derecho/deber de injerencia” en *Anuario de la Facultad de Derecho*, núm. 11, Universidad de Extremadura, España, 1993, p. 513; Romualdo Bermejo García y Eugenia López-Jacoiste Díaz, *op. cit.*, p. 38.

¹⁷ ONU, Consejo de Seguridad, S/RES/794 (1992), Nueva York, 3 de diciembre de 1992. Bajo el paraguas de esta resolución se aprobó la operación liderada por Estados Unidos de América “Devolver la esperanza”, en la cual participaron más de 55 mil soldados de una veintena de países.

¹⁸ Elisa Pérez Vera, “La protection d’humanité en droit International” en *Révue Belge de Droit International-RBDI*, Bélgica, 1969, pp. 401-424; Carmen de la Montaña Franco, *op. cit.*, y Mario Bettati, “Un droit d’ingérence ?” en *Revue Générale de Droit International Publique*, vol. 95, núm. 3, Éditions A. Pédone, Paris, 1991, pp. 639-670.

La evolución del concepto de injerencia humanitaria ha llevado a establecer un estrecho vínculo, por no decir una relación directa, entre la intervención llevada a cabo por este motivo y la RDP.¹⁹ En este sentido, conviene detenerse a analizar la relación existente entre ambos conceptos, ya que algunos autores consideran que el primero constituye una limitación del segundo.²⁰

De acuerdo con la definición proporcionada por Romualdo Bermejo García y María Eugenia López-Jacoiste en su trabajo *De la intervención por causas humanitarias a la responsabilidad de proteger. Fundamentos, similitudes y diferencias*, la RDP se basa en:

El derecho de los Estados a recurrir a la fuerza sobre el territorio de otro Estado —sin el consentimiento del gobierno de este país— con el fin de proteger a las personas que se encuentren en este último de los tratos inhumanos a los que están sometidas por ese Estado, y que no se pueden evitar más que por un recurso a la fuerza.²¹

En esta línea cabría afirmar que la aparición de la figura de la RDP no ha supuesto un avance respecto de la intervención humanitaria, sino que ha significado un retroceso al compartir los mismos fundamentos pero verse limitada por la necesidad de su aprobación por parte del Consejo de Seguridad. Además, no consta en la Carta de las Naciones Unidas ninguna excepción a los principios de no intervención y de no recurrir a la fuerza basada en razones humanitarias.

En la época actual hemos visto cómo a lo largo de los años se ha intentado, a través del sistema de Naciones Unidas, definir y concretar las circunstancias en las que es aplicable la RDP y por ende la intervención por razones humanitarias. Sin embargo, algunos juristas como Senarclens²² consideran que el derecho a la injerencia es inútil y que su retórica puede ser nefasta. La principal crítica realizada por esta corriente doctrinal²³ radica en que a lo largo de la historia ha quedado patente la cantidad de injusticias que se han cometido por parte de diferentes Estados bajo la bandera de la “causa justa”²⁴ y la defensa de los valores democráticos. Es más, estos autores afirman

¹⁹ Romualdo Bermejo García y Eugenia López-Jacoiste Díaz, *op. cit.*, p. 50; José Elías Esteve, *op. cit.*, p. 112.

²⁰ Pilar Pozo Serrano, “La aplicación del derecho internacional humanitario a las fuerzas de Naciones Unidas: algunos interrogantes”, Centro de Estudios y Análisis de Seguridad, Universidad de Granada, España, 2002, p. 18.

²¹ Romualdo Bermejo García y Eugenia López-Jacoiste Díaz, *op. cit.*, p. 27.

²² Pierre de Senarclens, “Le «droit d’ingérence» est inutile et sa rhétorique peut-être néfaste” en *Défense Nationale*, vol. 56, Comité d’études de défense nationale, Paris, marzo 2000, pp. 6 y ss.

²³ Oscar Schachter, “The legality of pro-democratic invasion” en *American Journal of International Law*-AJIL, vol. 78, American Society of International Law, Estados Unidos de América, 1984, p. 650; Pierre de Senarclens, *op. cit.*, p.7.

²⁴ Claribel de Castro Sánchez, “¿El fin de la soberanía nacional? El derecho de injerencia humanitaria

que resultaría muy complicado consagrar una práctica de injerencia humanitaria cuando el mismo concepto implica una intervención en los asuntos de un país soberano.²⁵

En este sentido, en el año 1991, el ex presidente de la República francesa, François Mitterrand, con ocasión de una entrevista televisiva realizada el día de la fiesta nacional, refiriéndose a la intervención en la Guerra del Golfo, afirmó:

Es Francia quien ha tomado la iniciativa de este nuevo derecho bastante extraordinario en la historia del mundo; se trata de una clase de derecho de injerencia en el interior de un país cuando una parte de su población es víctima de una persecución.²⁶

Haití ante las crisis humanitarias

La percepción, por parte de la opinión pública y de cada vez un mayor número de gobiernos, de que las crisis humanitarias pueden llegar a convertirse en una amenaza para la paz y a la seguridad internacionales ha convertido este tipo de intervención en un tema prioritario para los organismos internacionales.²⁷

Para la profesora Ramón Chornet el problema de la intervención humanitaria no debería plantearse en términos de justificación jurídica o legitimidad, sino más bien en la necesidad de establecer algunos criterios generales de aplicación objetiva que se refieran al “cuándo intervenir, a quién debe decidir la intervención y quién la realiza y finalmente el cómo implementarla”.²⁸

En el caso concreto que nos ocupa, esta reflexión adquiere especial relevancia en cuanto a que sostengo que las intervenciones llevadas a cabo en Haití en los años 2004 y 2010 constituyeron un claro ejemplo de injerencia humanitaria. Esta opinión se fundamenta entre otros extremos en la Resolución 1529 (2004) del Consejo de Seguridad, la cual autorizó el despliegue de una fuerza multinacional que tuviera entre sus funciones la creación en el país de unas condiciones adecuadas para el respeto de los derechos humanos.

ante los últimos acontecimientos: breves reflexiones” en *Revista de Derecho*, núm. 1, Universidad Nacional de Educación a Distancia-UNED, España, 2006, pp. 113-168.

²⁵ Jean-Marc Sorel, “La Somalie et les Nations Unies” en *Annuaire Français de Droit Internationalle-AFDI*, vol. 38, CNRS Editions, Francia, 1992, pp. 61-88.

²⁶ François Mitterrand, Interview du Président de la République accordée à T.F.1, Antenne 2, F.R.3 et La Cinq, Francia, 14 de julio de 1991.

²⁷ Rafael García Pérez, “La Unión Europea ante las crisis humanitarias la construcción de una estructura de seguridad común” en *Sistema: Revista de Ciencias Sociales*, núm. 159, Fundación Sistema, España, 2000, pp. 75-96.

²⁸ Consuelo Ramón, *¿Violencia necesaria? La intervención humanitaria en derecho internacional*, Trotta, Madrid, 1995, p. 19.

Subrayando la necesidad de crear un entorno seguro en Haití y en la región que permita el respeto a los derechos humanos, incluido el bienestar de la población civil, y apoye la misión de los trabajadores humanitarios.²⁹

El 25 de febrero de 2004, un informe de la Oficina de la Naciones Unidas de Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA),³⁰ se hace eco de la preocupante situación en el país. Los debates previos a la adopción de la Resolución 1529 (2004) muestran de manera clara la preocupación de las partes intervinientes a este respecto. Así pues, Keith Desmond Knight, representante de la Comunidad del Caribe, mencionaba expresamente el empeoramiento de la crisis y el temor a un empeoramiento de la situación humanitaria.

La situación ahora ha alcanzado dimensiones de crisis, habida cuenta de la ruptura constante del orden público, la sublevación creciente y las condiciones de pura anarquía y caos, así como un empeoramiento de la crisis humanitaria, la cual ha provocado a su vez el desplazamiento de la población, con el consiguiente aumento del número de refugiados que están saliendo del país en tropel.³¹

Por su parte, la representante del Reino de España, Ana Menéndez, instó al Consejo de Seguridad a tomar medidas para atajar la catastrófica situación humanitaria:

La evolución de los acontecimientos estos últimos días y el grave riesgo de derramamiento de sangre, así como la catastrófica situación humanitaria y las violaciones de los derechos humanos, hacen imprescindible la toma de medidas urgentes a fin de lograr una salida pacífica a la crisis, respetando el marco constitucional vigente.³²

Una vez tomada la decisión por parte del Consejo de Seguridad de intervenir en Haití, el presidente Aristide consideró oportuno renunciar a su cargo y abandonar el país. Aunque no es objeto del presente análisis, cabría preguntarse si las razones que precipitaron la intervención de la comunidad internacional se basaron exclusivamente en el temor a que se produjera una catástrofe humana o si por el contrario hubo otros intereses ocultos.³³ Tras el estudio de varios documentos se pone de manifiesto que la decisión que dio pie a la intervención no se fundamentó del todo en criterios

²⁹ ONU, S/RES/1529 (2004), *op. cit.*

³⁰ OCHA/GVA, United Nations Office for the Coordination of Humanitarian Affairs, 2004/0029, OCHA Situation Report núm. 3, Haiti-Socio-Political Crisis, 25 de febrero de 2004.

³¹ ONU, S/PV.4917, *op. cit.*, pp. 3-4.

³² *Ibidem*, p. 8.

³³ Existe en este sentido una teoría conocida como “La iniciativa Ottawa” que defiende que el interés último de esta intervención era el derrocamiento del presidente Aristide.

humanitarios,³⁴ si bien estos motivos fueron esgrimidos prácticamente por la totalidad de los participantes a la hora de su justificar su posición.³⁵

Menos polémica resulta la intervención producida en el año 2010 con ocasión del terremoto que asoló el país. Si bien es verdad que se produjo un despliegue de tropas en el país, no considero que hubiera lugar para pensar que pudiera existir un fin distinto al de atender la catástrofe humanitaria producida.

En todo caso, sobre este punto, cabe señalar que la decisión de intervenir militarmente en un país con base en criterios humanitarios ha de tener un carácter excepcional y temporal limitado a paliar las urgencias que se producen en un primer momento. De no cumplirse los requisitos mencionados podría considerarse que lo que en un primer lugar constituía una ayuda de emergencia a un país soberano acaba convirtiéndose en un despliegue permanente de fuerzas militares extranjeras en su territorio nacional. El problema radica pues en determinar cuándo ha de considerarse que se dan las circunstancias necesarias para llevar a cabo una intervención de índole militar en el ámbito de la actuación humanitaria.

La responsabilidad de proteger en el marco de las relaciones internacionales: el papel del Consejo de Seguridad

Antecedentes

Mucho se ha hablado en nuestros días de la RDP³⁶ por parte de Naciones Unidas, y si este principio debe o no integrarse dentro del sistema de seguridad colectiva que establece la Carta. A raíz de los acontecimientos ocurridos durante la década de los años noventa en Ruanda³⁷ y en los Balcanes³⁸ la comunidad internacional comenzó a

³⁴ Jordi Feo Valero, *Haití, un difícil equilibrio entre el derecho internacional, los derechos humanos y el desarrollo*, tesis doctoral, Programa de Doctorado: Derechos Humanos, Democracia y Justicia Internacional, Universitat de València, Valencia, 2015, pp. 213-218. Si se quiere profundizar sobre el tema puede consultarse el texto de referencia en lo que respecta a la conocida como “La iniciativa Ottawa”.

³⁵ ONU, Consejo de Seguridad, S/PV.4917, Nueva York, 26 de febrero de 2004.

³⁶ Eugenia López-Jacoiste Díaz, “La responsabilidad de proteger: reflexiones sobre sus fundamentos y articulación” en *Anuario de Derecho Internacional*, núm. 22, España, 2006, pp. 285-315; María José Cervell Hortal, “La responsabilidad de proteger: cuando el sistema falla” en *El proceso de reforma de las Naciones Unidas: la dimensión institucional y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales*, Tecnos, Madrid, 2009, pp. 336-359; María del Pilar Pozo Serrano, “La Carta de las Naciones Unidas y el régimen jurídico del uso de la fuerza algunos problemas de interpretación actuales” en *Revista del Instituto Español de Estudios Estratégicos*, núm. 1, España, 2013, pp. 72-98.

³⁷ Jean-Denis Mouton, “La crise rwandaise de 1994 et les Nations Unies” en *Annuaire Français de Droit Internationale-AFDI*, Editions du CNRS, Paris, 1994, pp. 214-242.

³⁸ Enrique Mora Benavente, “Intervención militar y gestión de crisis en los Balcanes” en *Revista CIDOB*

analizar qué había fallado y cómo podía evitarse que estas situaciones se repitieran en el futuro.

En el año 2000, el entonces secretario general de Naciones Unidas, en su *Informe del milenio* se planteó lo siguiente:

Si la intervención humanitaria es, en realidad, un ataque inaceptable a la soberanía, ¿cómo deberíamos responder a situaciones como las de Ruanda y Srebrenica, y a las violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos que transgreden todos los principios de nuestra humanidad común?³⁹

La expresión “responsabilidad de proteger” no apareció en un documento formal hasta el año 2001. Fue el informe de la Comisión Internacional sobre intervención y soberanía de los Estados,⁴⁰ llevado a cabo por una Comisión creada por el gobierno canadiense, el que acuñó por primera vez este término. Este documento relaciona íntimamente la RDP con la obligación de los Estados de proteger a sus ciudadanos, a la par que otorga a la comunidad internacional un carácter subsidiario respecto de la misma. De acuerdo con este documento,⁴¹ la RDP incluye tres dimensiones claves: la prevención, la reacción y la posterior reconstrucción.

Más tarde, en 2004, el Grupo de alto nivel sobre las amenazas, los desafíos y el cambio, establecido por el secretario general Kofi Annan en el documento titulado *Un mundo más seguro: la responsabilidad que compartimos* hizo suya la responsabilidad de proteger al afirmar que:

The principle of non-intervention cannot be used to protect genocidal acts or other atrocities, such as large-scale violations of international law or large-scale ethnic cleansing, which can properly be considered a threat to international security and such provoke action by the Security Council.⁴²

En 2005, durante la Cumbre Mundial de Naciones Unidas celebrada en septiembre, todos los Estados miembros aceptaron de manera oficial la responsabilidad

d'affaires internationales, núm. 49, Barcelona Center for International Affairs, Barcelona, 2000, pp. 89-104.

³⁹ ONU, Asamblea General, A/54/2000, *Nosotros los pueblos: la función de las Naciones Unidas en el siglo XXI*, Informe del secretario general, Nueva York, 27 de marzo de 2000.

⁴⁰ ONU, Asamblea General, A /57/303, carta de fecha 26 de julio de 2002 dirigida al secretario general por el representante permanente del Canadá ante las Naciones Unidas, Nueva York, 14 de agosto de 2002.

⁴¹ Roberto Garretón, “El concepto de la responsabilidad de proteger”, Seminario internacional en homenaje a embajador Harald Edelstam, Estocolmo, 2012.

⁴² ONU, Asamblea General, A/59/565, “A more secure world: our shared responsibility”, Nueva York, 2 de diciembre de 2004, p. 65.

de proteger a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad.⁴³ De igual modo se acordó que, en caso de que un Estado no cumpliera con la obligación expuesta, la responsabilidad de la misma recaería sobre la comunidad internacional por medio de Naciones Unidas.

Fue en el año 2006 cuando el Consejo de Seguridad mencionó oficialmente por primera vez la RDP en una Resolución,⁴⁴ autorizando después la intervención de tropas de mantenimiento de la paz en la región de Darfur.⁴⁵

Tres años más tarde, en 2009, el informe del secretario general titulado *Hacer efectiva la responsabilidad de proteger*⁴⁶ esbozaba una estrategia en este ámbito basada en tres pilares compuestos por la RDP que incumbe al Estado, la asistencia internacional y formación de capacidad y la respuesta oportuna y decisiva.

La intervención de la Organización del Tratado del Atlántico Norte en Libia⁴⁷ ese mismo año bajo mandato de Naciones Unidas, se llevó a cabo invocando la “responsabilidad de proteger”⁴⁸ por parte del secretario general de Naciones Unidas. Se trata de la primera ocasión en que una Resolución del Consejo de Seguridad relaciona la “violación grave y sistemática de los derechos humanos” con la vulneración de la “responsabilidad de proteger”.⁴⁹

La situación de Haití en el año 2004 como origen del concepto de la responsabilidad de proteger

Autores como López-Jacoiste sostienen que el concepto de la RDP integra la protección y la vida de sus ciudadanos, siendo los Estados responsables ante la comunidad internacional de llevar a cabo sus funciones.⁵⁰ La asunción de esta responsabilidad recae en un primer momento en el Estado soberano y, sólo si éste no puede cumplirla, pasa a depender subsidiariamente de la comunidad internacional, situación que sostenemos se produjo en Haití en el año 2004.

⁴³ ONU, Asamblea General, A/RES/60/1, documento final de la Cumbre Mundial 2005, sexagésimo período de sesiones, temas 46 y 120 del programa, párrafo 138, Nueva York, 24 de octubre de 2005.

⁴⁴ ONU, Consejo de Seguridad, S/RES/1674 (2006), Nueva York, 28 de abril de 2006, p. 2.

⁴⁵ ONU, Consejo de Seguridad S/RES/1706 (2006), Nueva York, 31 de agosto de 2006.

⁴⁶ ONU, Asamblea General, A/63/677, Informe del secretario general, Hacer efectiva la responsabilidad de proteger, seguimiento de los resultados de la Cumbre del Milenio, temas 44 y 107 del programa, Nueva York, 12 de enero de 2009.

⁴⁷ Jesús A. Núñez Villaverde, “Libia, un desbarajuste de difícil salida” en *Política Exterior*, vol. 25, núm. 141, Estudios de Política Exterior, España, 2011, pp. 66-76.

⁴⁸ “UN secretary general Ban Kimoon condemns Libya violence”, BBC News, 23 de febrero de 2011: “The world has spoken with one voice. The government of Libya must meet its responsibility to protect its people”.

⁴⁹ Consejo de Seguridad, S/RES/1970 (2011), Nueva York, 26 de febrero de 2011.

⁵⁰ Eugenia López-Jacoiste Díaz, *op. cit.*, p. 289.

Ya se ha mencionado que la primera vez que el Consejo de Seguridad se refirió oficialmente a la RDP fue en abril del año 2006. Sin embargo, este autor sostiene que dos años antes el Consejo de Seguridad, sin mencionarlo de manera expresa, ya hizo referencia a este concepto. Así pues, la Resolución 1529, por la cual se autorizaba el despliegue de una Fuerza Internacional en el país subraya la necesidad de establecer algunas condiciones adecuadas para el respeto a los derechos humanos.⁵¹ Como se puede apreciar, el Consejo hace ya mención de la necesidad de crear las circunstancias adecuadas para asegurar el bienestar de la población. Dos días antes, el 26 de febrero de 2004, el presidente del Consejo de Seguridad, en relación con el examen del tema titulado “La cuestión de Haití”,⁵² instaba a las partes en conflicto a que garantizaran la protección de la población civil y el respeto de los derechos humanos. Es más, durante la sesión del Consejo de Seguridad, mantenida el mismo día, el representante de Haití, Boniface Alexandre afirmó que el gobierno de Haití no estaba en condiciones de proteger la vida y los bienes de sus ciudadanos, alertando del riesgo de que la situación en el país derivara en una guerra civil.

Haití corre el riesgo de verse sumido en una guerra civil, con todo lo negativo que ello entraña. Mantener el orden público e impedir el caos y la anarquía son retos enormes porque la policía nacional, única fuerza legal, ya no está en condiciones de proteger las vidas y los bienes de los ciudadanos, ya que cuenta con personal y medios limitados.⁵³

Por su parte, la representante del Reino de España, Ana Menéndez, instó al Consejo de Seguridad a tomar medidas urgentes para evitar, entre otros hechos, las violaciones de los derechos humanos,⁵⁴ mientras que el representante de Canadá, Allan Rock, apeló a la responsabilidad de la comunidad internacional para proteger al pueblo de Haití al afirmar que:

Por nuestra parte, nosotros, la comunidad internacional, debemos aprestarnos a responder cuando las condiciones sean las adecuadas, no para defender a una u otra parte, sino para proteger al pueblo de Haití restableciendo el orden y creando un entorno estable que permita que los procesos democráticos sigan su curso.⁵⁵

Autores como Romualdo Bermejo García y Eugenia López-Jacoiste en su artículo “De la intervención por causas humanitarias a la responsabilidad de proteger.

⁵¹ ONU, S/RES/1529 (2004), *op. cit.*

⁵² ONU, Consejo de Seguridad, S/PRST/2004/4, declaración del presidente del Consejo de Seguridad, 4917ª Nueva York, 26 de febrero de 2004, pp. 1-2.

⁵³ ONU, S/PV.4917, *op. cit.*, p. 5.

⁵⁴ ONU, S/PV.4917, *op. cit.*, p. 8.

⁵⁵ ONU, S/PV.4917, *op. cit.*, p. 21.

Fundamentos, similitudes y diferencias”, afirman que, en el caso de Estados frágiles y en situaciones de “guerra civil, insurrección o represión brutal”, cuando “el Estado no pueda o no quiera hacer frente o evitar esos sufrimientos” (...) “la responsabilidad internacional de proteger tendrá prioridad sobre el principio de no intervención”,⁵⁶ situaciones que se daban todas ellas en Haití en 2004.

En mi opinión, resulta acertado afirmar, tras el análisis de la documentación a la que se ha hecho referencia, y aun siendo conscientes que en el año 2006 el Consejo de Seguridad invocó oficialmente la RDP, que la situación producida en Haití en el año 2004 dio lugar a considerar lo que suponía este concepto con el fin de proteger, entre otros extremos, los derechos humanos en el país.⁵⁷ Es más, en la línea con lo que acabamos de afirmar, el “Informe de la Comisión Internacional sobre intervención y soberanía de los Estados”,⁵⁸ al que hemos hecho referencia, arroja luz sobre el asunto al establecer que:

Hay circunstancias excepcionales en las que el propio interés que todos los Estados tienen en mantener la estabilidad del orden internacional les obliga a reaccionar cuando reina el caos dentro de un Estado o cuando el conflicto civil y la represión son tan violentos que la población se ve amenazada por unas masacres, un genocidio o una depuración étnica en gran escala.⁵⁹

Situaciones que han llevado a considerar a Haití como una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales

El desplazamiento de refugiados como elemento de desestabilización internacional

La primera vez que el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas recogió a través de una Resolución el temor a que la frecuencia de las crisis humanitarias, incluidos desplazamientos masivos de población, se convirtieran en una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales o agravara esta situación, se produjo en referencia a la situación que atravesaba Haití en los años noventa.

⁵⁶ Romualdo Bermejo García, Eugenia López-Jacoiste Díaz, “Un mundo más seguro: la responsabilidad que compartimos, informe del Grupo de Alto Nivel sobre las amenazas, el desafío y el cambio a modo de introducción” en *Anuario español de derecho internacional*, núm. 21, Universidad de Navarra, España, 2005, p. 50.

⁵⁷ Jordi Feo Valero, “La respuesta de la comunidad internacional ante la vulneración de los derechos humanos en Haití (1993-2014)” en *Revue Québécoise de Droit International*, Montréal, 2017.

⁵⁸ ONU, Asamblea General, A/57/303, Anexo de la carta de fecha 26 de julio de 2002 dirigida al secretario general por el representante permanente del Canadá ante las Naciones Unidas, Nueva York, 14 de agosto de 2002.

⁵⁹ Gareth Evans y Mohamed Sahnoun, “La responsabilidad de proteger” en *Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados*, Gobierno de Canadá, Canadá, 2011, párrafo 4.13.

En el año 1993, el presidente del Consejo de Seguridad, a través de la Declaración S/25344, de 26 de febrero,⁶⁰ quiso dejar patente su preocupación a este respecto. Posteriormente, la Resolución 841 (1993),⁶¹ tomando como base la citada Declaración, menciona de manera expresa que la preocupación del Consejo radica en que “la persistencia de esta situación contribuya a una atmósfera de temor de la persecución y de la dislocación económica que podría hacer que aumentara el número de haitianos que buscan refugio en los Estados Miembros vecinos”.⁶²

Este mismo argumento fue utilizado de nuevo en 2004 al establecer el Consejo de Seguridad que “la situación en Haití constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, así como para la estabilidad del Caribe, ante la posibilidad de una afluencia de haitianos a otros Estados de la subregión”.⁶³ A este respecto, durante el debate previo a la adopción de esta resolución, el representante de Cuba, Orlando Requeijo Gual, quiso dejar patente la posición de esta república de mantenerse al margen. Para este país, la situación producida en Haití debía ser considerada como un asunto interno del mismo, lo que en la práctica suponía una oposición a que el Consejo de Seguridad determinara que el desplazamiento de refugiados podía constituir una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales.⁶⁴

El incumplimiento de acuerdos pactados entre las partes en conflicto como base de la legitimación para la intervención militar

A principio de los años noventa, con el objetivo de poner fin a la enésima crisis haitiana, el presidente de la República democráticamente elegido, Jean Bertrand Aristide, y el general golpista Raoul Cédras acordaron reunirse en Nueva York para alcanzar un compromiso que pusiera fin a la situación de inestabilidad que atravesaba el país. Este pacto, conocido como los Acuerdos de Governors Island,⁶⁵ y que tenía como fin lograr una transición pacífica hacia un gobierno legítimo en el país, fue denunciado

⁶⁰ ONU, Consejo de Seguridad, S/252344, Declaración del presidente del Consejo de Seguridad, Nueva York, 26 de febrero de 1993.

⁶¹ ONU, S/RES/841 (1993), *op. cit.*

⁶² ONU, S/RES/841 (1993), *op. cit.*

⁶³ ONU, S/RES/1529 (2004), *op. cit.*

⁶⁴ ONU, S/PV.4917, *op. cit.*, p. 20. “Cuba ha mantenido y mantendrá un estricto apego a su posición de principio de no intromisión en los asuntos internos de ningún país, incluyendo a Haití. Apoyamos los esfuerzos de la Comunidad del Caribe (CARICOM), para el logro de una solución pacífica y justa a la situación actual de Haití. Condenamos firmemente todos los actos de violencia que están ocurriendo en ese país y deploramos las pérdidas de vidas y los daños materiales que se están produciendo”.

⁶⁵ ONU, Consejo de Seguridad, S/RES/861 (1993), Nueva York, 27 de agosto de 1993, Acuerdos de Governors Island de fecha 3 de julio de 1993 y Pacto de Nueva York de fecha 16 de julio de 1993.

por el Consejo de Seguridad, a través de su Resolución 873 (1993),⁶⁶ en la cual consideraba que el gobierno militar lo había incumplido. En este sentido, el informe del secretario general (S/26573)⁶⁷ determinó que las autoridades militares de Haití, incluida la policía, no habían respetado de buena fe el referido acuerdo.

Esta constatación constituyó la base de la argumentación del Consejo de Seguridad por la cual se determinó que el incumplimiento de las obligaciones impuestas constituía una amenaza para la paz y la seguridad en la región, hecho que se reafirmó posteriormente en la Resolución 875 (1993).⁶⁸

La no aplicación de las Resoluciones del Consejo de Seguridad como factor de inestabilidad

En 1994, a raíz del conflicto producido como consecuencia del golpe de Estado que concluyó con el exilio del presidente Aristide, y el gobierno *de facto* del general Cedras, el Consejo de Seguridad emitió una serie de resoluciones que instaban a ese gobierno militar a cumplir con los acuerdos alcanzados.

Así pues, la Resolución del Consejo de Seguridad 917 (1994), de fecha 6 de mayo de 1994, se hace eco de las constantes violaciones de los acuerdos de Governors Island llevadas a cabo por las autoridades militares de Haití, así como por las violaciones del Pacto de Nueva York por parte de las organizaciones políticas.⁶⁹

La citada Resolución va un paso más lejos al enumerar casos de vulneración de los derechos humanos por parte de sectores afines al régimen tales como: “matanzas extrajudiciales, detenciones arbitrarias, detenciones ilegales, secuestros, violaciones y desapariciones forzadas, la persistente denegación de la libertad de expresión y la impunidad con que han podido actuar y siguen actuando civiles armados”⁷⁰

Ante la difícil situación del país y la falta de colaboración del gobierno del general Cedras, el Consejo de Seguridad tomó la decisión de aprobar la Resolución 917 (1994). Este documento concluyó que una de las razones por las que la situación de Haití representaba una amenaza a la paz y a la seguridad de la región lo constituía, además del incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del acuerdo

⁶⁶ ONU, Consejo de Seguridad, S/RES/873 (1993), Nueva York, 13 de octubre de 1993.

⁶⁷ ONU, Consejo de Seguridad, S/26573, Informe del secretario general sobre situación Haití, Nueva York, 13 de octubre de 1993, párrafo 9.

⁶⁸ ONU, Consejo de Seguridad, S/RES/875 (1993), Nueva York, 16 de octubre de 1993, p. 2.

⁶⁹ ONU, Consejo de Seguridad, S/RES/917 (1994), Nueva York, 6 de mayo de 1994. “Preocupado por el hecho de que las autoridades militares de Haití, incluida la policía, continúen sin cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del Acuerdo de “Governors Island” y por las violaciones del Pacto de Nueva York cometidas por organizaciones políticas que son partes en el Acuerdo en relación con las discutidas elecciones de 18 de enero de 1993”.

⁷⁰ ONU, S/RES/917 (1994), *op. cit.*

alcanzado en junio de 1993, el hecho de que las autoridades militares de Haití no acataran “las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad”.

La falta de colaboración por parte de las autoridades gobernantes y la consiguiente expulsión del país de una misión internacional

El Consejo de Seguridad, en la Declaración del Presidente del Consejo número 32 (1994),⁷¹ estimó que el hecho de expulsar del país a la Misión Civil Internacional Conjunta de Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos (MICIVIH) constituía un desafío a la comunidad internacional y afectaba directamente a la paz y a la seguridad de la región. Este organismo no sólo deja clara su posición respecto del régimen que gobernaba en ese momento el país al calificarlo de “ilegal”,⁷² sino que condena de manera expresa la decisión del mismo de expulsar a la MICIVIH, hecho que servirá de base a considerar que el desafío a la comunidad internacional afectaba directamente a la paz y a la seguridad de la región.

Esta expulsión, llevada a cabo por el gobierno *de facto* de Haití, tenía como objetivo evitar la realización de una inspección internacional como consecuencia de la constatación del incremento del uso de la violencia indiscriminada contra la población civil. El 31 de julio de 1994, a través de la Resolución 940 (1994),⁷³ el Consejo de Seguridad, haciendo referencia a la Declaración del Presidente del Consejo, determinó que la situación en el país constituía una amenaza a la paz y a la seguridad de la región.

Sin embargo, la decisión adoptada no contó con la unanimidad de los Estados miembros que participaron en el debate previo a la adopción de la Resolución. Así pues, el representante de Estados Unidos Mexicanos, Víctor Flores Olea, dejó patente su rechazo a la adopción de la misma. El diplomático mexicano hizo constar la posición de su país en referencia a que la situación haitiana no constituía una amenaza a la paz, su quebrantamiento o un acto de agresión de acuerdo con lo estipulado en la Carta de Naciones Unidas.

En rigor, las acciones propuestas en el proyecto de Resolución no están previstas en la Carta. Ciertamente, la crisis en Haití no constituye, en nuestra opinión, una amenaza a la paz, su quebrantamiento o un acto de agresión que ameriten el uso de la fuerza conforme al Artículo 42 de la Carta.⁷⁴

⁷¹ ONU, Consejo de Seguridad, S/PRST/1994/32, Declaración del presidente del Consejo de Seguridad, Nueva York, 12 de julio de 1994.

⁷² ONU, S/PRST/1994/32, *op. cit.*

⁷³ ONU, Consejo de Seguridad, S/RES/940 (1994), Nueva York, 31 de julio de 1994.

⁷⁴ ONU, Consejo de Seguridad Provisional, S/PV.3413, Nueva York, 31 de julio de 1994.

Esta afirmación no resulta baladí, ya que si la situación en Haití no era susceptible de ser considerada así, el Consejo de Seguridad carecía de legitimación para invocar el artículo VII de la Carta. Dado que México carecía de voto en la referida sesión del Consejo, la Resolución 940 (1994) salió adelante con los votos favorables de los miembros que en ese momento integraban el Consejo de Seguridad, reservándose de este modo la posibilidad de emplear medidas coercitivas.

La consolidación de la situación de inestabilidad por la falta de entendimiento entre los actores políticos

En el año 1998, si bien el Consejo no determinó expresamente que la situación en el país representaba un riesgo a la paz y a la seguridad, sí que mencionó a través de la Resolución 1212 (1998) que el prolongado estancamiento político del país entrañaba “riesgos considerables para la paz y el desarrollo”.⁷⁵

La puesta en peligro de la estabilidad del país sirvió como base para prorrogar el mandato de la Misión de Policía Civil de Naciones Unidas en Haití (MPONUH). De hecho, las actas de las sesiones previas a la adopción de esta Resolución hacen hincapié en la relación existente entre el estancamiento político y la paz. Fernando Petrella, representante de la República Argentina, solicitó a las delegaciones que habían mostrado reticencias sobre la renovación del mandato de la Misión,⁷⁶ que tuvieran en cuenta “el particular significado que tiene el mantenimiento del Estado de derecho y de las instituciones democráticas en la región de América Latina y el Caribe”,⁷⁷ a la par que solicitaba que los conceptos de paz y seguridad internacionales fueran interpretados en ese contexto.

La Federación Rusa, por su parte, puso de manifiesto la dualidad de criterios del Consejo de Seguridad con respecto a las situaciones de crisis en las diferentes regiones del mundo, motivo que alegó para no votar a favor de la Resolución 1212 (1998).⁷⁸

Los obstáculos para la estabilidad política, social y económica de un país como base para el envío de una fuerza multinacional de Naciones Unidas

En el año 2004, una vez que el ex presidente Aristide había presentado su dimisión, y tras haberse desplegado una Fuerza Multinacional Provisional en virtud de la Resolución

⁷⁵ ONU, Consejo de Seguridad, s/RES/1212 (1998), Nueva York, 25 de noviembre de 1998.

⁷⁶ ONU, Consejo de Seguridad Provisional, s/PV.3949, Nueva York, 25 de noviembre de 1998. Tanto la República Popular de China como la Federación Rusa se abstuvieron en la votación.

⁷⁷ ONU, s/PV.3949, *op. cit.*, p. 2.

⁷⁸ *Ibidem*, p. 8.

1529 (2004),⁷⁹ las Resoluciones 1542 y 1576 (2004)⁸⁰ establecieron que los obstáculos para la estabilidad política, social y económica de Haití, contribuían a que la situación del país continuara representando una amenaza a la paz y a la seguridad de la región. Fueron precisamente esos impedimentos,⁸¹ los que sirvieron de justificación para que se estableciera la MINUSTAH, operación de mantenimiento de la paz que tiene previsto finalizar su cometido en el año 2017.⁸²

Entre los obstáculos que se enumeraron destacaron los actos de violencia y los intentos, por parte de algunos grupos armados, de desempeñar en el país funciones no autorizadas de mantenimiento del orden público. Asimismo se hizo referencia a las transgresiones de los derechos humanos, las detenciones arbitrarias por motivos exclusivamente políticos o las necesidades humanitarias causadas por los desastres naturales.⁸³

El monopolio del uso de la fuerza por parte del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas

La potestad del Consejo de Seguridad de aprobar el uso de la fuerza

En tanto que una herramienta más establecida con el fin de llevar a buen término las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, la Carta, en su artículo 42 permite que se utilicen medidas coercitivas para hacer cumplir las decisiones de este órgano. Esta autorización implica, de acuerdo con lo establecido en el articulado que pueda llevarse a cabo una intervención de componentes aéreos, navales o terrestres de miembros de Naciones Unidas. La invocación de este precepto por parte del Consejo permite a los miembros de este órgano adoptar cualquier medida que consideren oportuna, facultándoles para ejercer la “acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales”⁸⁴ Estas actuaciones pueden llevarse a cabo, entre otras opciones, por medio de una operación de mantenimiento de la paz, fuerzas multinacionales o intervenciones a cargo de organizaciones regionales.

⁷⁹ ONU, S/RES/1529 (2004), *op. cit.*

⁸⁰ ONU, Consejo de Seguridad, S/RES/1542 (2004), Nueva York, 30 de abril de 2004; ONU, Consejo de Seguridad, S/RES/1576 (2004), Nueva York, 29 de noviembre de 2004.

⁸¹ ONU, S/RES/1542 (2004), *op. cit.*, p. 2.

⁸² ONU, Consejo de Seguridad, S/2017/223, Informe del secretario general sobre la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití, Nueva York, 16 de marzo de 2017.

⁸³ ONU, S/RES/1576 (2004), *op. cit.*

⁸⁴ Artículo 42 de la Carta de las Naciones Unidas.

En relación con lo afirmado en el párrafo anterior, la Resolución 678 (1990),⁸⁵ autorizó a una coalición de Estados a utilizar cuanta fuerza militar fuera necesaria para expulsar a Irak de Kuwait. Esta Resolución del Consejo de Seguridad creó un precedente muy importante al autorizar a un Estado o grupo de ellos a utilizar la fuerza armada bajo la dirección de uno de ellos.⁸⁶ Es importante matizar que este recurso no aparece recogido en el Capítulo VII, sino que se ha convertido en una práctica “*ultra legem*”⁸⁷ que se ha ido consolidando a través de nuevas intervenciones como las que se produjeron en Haití en los años 1994 y 2004.

La intervención de Fuerzas Internacionales en el país con la aquiescencia de la Organización de las Naciones Unidas

Entre 1990 y 2016, el Consejo de Seguridad ha autorizado en dos ocasiones el despliegue de Fuerzas Internacionales en Haití con el fin de salvar el obstáculo temporal que supondría implementar las actuaciones necesarias en el seno de Naciones Unidas y desplegar una Misión de Mantenimiento de la Paz bajo la dirección de este organismo. Para el Consejo de Seguridad se trata de un instrumento muy útil para hacer frente a determinadas situaciones que requieren una actuación inmediata, ya que, aunque su despliegue es autorizado por el mismo, su operatividad no está sometida a la dirección de Naciones Unidas al otorgarse el mando de la misma a un país.⁸⁸

a) 1994

En contra de lo establecido en los Acuerdos de Governor’s Island,⁸⁹ firmados entre el general Cédras y el presidente electo de Haití, Jean Bertrand Aristide, el gobierno militar golpista no permitió el despliegue de la Misión de Naciones Unidas en Haití (UNMIH), provocando la intervención del Consejo de Seguridad en virtud del Capítulo VII de la Carta.

A través de la Resolución 940 (1994),⁹⁰ se autorizó el despliegue de una fuerza

⁸⁵ ONU, Consejo de Seguridad, S/RES/678 (1990), Nueva York, 29 de noviembre de 1990, párrafo 2.

⁸⁶ Cesáreo Gutiérrez Espada, “La regulación del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la actuación del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas” en *Uso de la fuerza y protección de los derechos humanos en el nuevo orden internacional*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2006, p. 12.

⁸⁷ Philippe Weckel, “L’usage déraisonnable de la force” en *Revue Générale de Droit International Public*, núm. 2, París, 2003, pp. 377-400.

⁸⁸ Jordi Feo Valero, “La respuesta del sistema de las Naciones Unidas ante la situación de crisis prolongada en Haití” en *Anuario Español de Derecho Internacional*, núm. 32, España, 2016, p. 301.

⁸⁹ Acuerdos de Governors Island de fecha 3 de julio de 1993 y Pacto de Nueva York de fecha 16 de julio de 1993, *op. cit.*

⁹⁰ ONU, S/RES/940 (1994), *op. cit.*, párrafo 4.

armada multinacional en Haití liderada por Estados Unidos de América. Su finalidad era facilitar la partida de los dirigentes militares y el restablecimiento de las autoridades legítimas del país. De este modo, Naciones Unidas quiso restablecer las condiciones de seguridad necesarias para el despliegue de la UNMIH, operación que había sido aprobada por el Consejo de Seguridad en 1993.⁹¹

Es conveniente destacar que la aprobación de la Resolución que dio pie a la intervención no estuvo exenta de polémica. En el curso de las deliberaciones para la aprobación de la misma varios quisieron dejar patente su disconformidad. Así pues, el representante de México expresó su preocupación en cuanto a la capacidad de la Organización de las Naciones Unidas de asumir el papel que le correspondía.⁹² Estas reticencias se basaban en el hecho que consideraba que se había otorgado a esta fuerza una suerte de carta blanca que le permitiría intervenir cuando lo considerara oportuno.⁹³ Por su parte, el representante de Nueva Zelanda rebatió esta posición al entender que la misma contenía elementos que indicaban “que la operación será temporaria y se concentrará en un momento determinado de la historia”.⁹⁴ Como ya se ha mencionado, durante el debate previo a la adopción del documento que legalizó la intervención de la fuerza multinacional,⁹⁵ el representante de Cuba quiso dejar claro que en su opinión se trataba un conflicto de carácter interno,⁹⁶ mientras que el representante de México consideraba que la crisis de Haití no constituía una amenaza a la paz,⁹⁷ por lo que no era de aplicación el Capítulo VII de la Carta.

Pese a esas posiciones en contrario, en septiembre de 1994 un primer contingente formado por 2 mil infantes de marina americanos desembarcaba en Puerto Príncipe como avanzadilla de la fuerza internacional.⁹⁸ La coalición militar, bajo el mando de Estados Unidos de América, llegó a estar compuesta por más de 15 mil efectivos de 28 nacionalidades diferentes.⁹⁹

⁹¹ ONU, Consejo de Seguridad, S/RES/867 (1993), Nueva York, 23 de septiembre de 1993.

⁹² ONU, S/PV.3413, *op. cit.*, p. 4.

⁹³ ONU, S/PV.3413, *op. cit.*, p. 5.

⁹⁴ ONU, S/PV.3413, *op. cit.*, p. 23.

⁹⁵ ONU, S/RES/940 (1994), *op. cit.*

⁹⁶ ONU, S/PV.3413, *op. cit.*, p. 6.

⁹⁷ ONU, S/PV.3413, *op. cit.*, p. 4.

⁹⁸ ONU, Consejo de Seguridad, S/1994/1143, Informe del secretario general sobre la cuestión de Haití, Nueva York, 28 de septiembre de 1994.

⁹⁹ ONU, División de Noticias y Medios de Información del Departamento de Información Pública, en colaboración con el Departamento de Operaciones de Paz. Organización de las Naciones Unidas, UNMIH, Nueva York.

b) 2004

Un decenio más tarde se produjo por segunda vez, en la historia del país, el despliegue de una fuerza militar multinacional bajo el paraguas de Naciones Unidas sin que su dirección dependiera de este órgano. El 5 febrero de 2004 estalló una rebelión armada en la ciudad de Gonaïves que se propagó rápidamente a lo largo del país. A pesar de los intentos de mediación por parte de la comunidad internacional, los insurrectos amenazaron con tomar la capital, lo que obligó a Jean Bertrand Aristide a exiliarse el 29 de febrero de 2004.

Ante esta situación de inestabilidad y de amenaza a la paz, el Consejo de Seguridad emitió el 26 de febrero de 2004 la Declaración S/PRST/2004/4. Este texto no sólo recogía en la profunda preocupación por el deterioro de la situación política, humanitaria y de seguridad en el país, sino que dejaba la puerta abierta a la posibilidad de intervenir militarmente en Haití. En concreto, entre las opciones de actuación internacional se hacía referencia al despliegue de “una fuerza internacional en apoyo de un arreglo político, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas”.¹⁰⁰

De los debates previos a la Resolución del Consejo de Seguridad 1529 (2004),¹⁰¹ por la cual se autorizaba el despliegue de una fuerza multinacional, se desprende que la decisión adoptada obtuvo el respaldo de la totalidad de países que en esos momentos integraban el Consejo. A diferencia de lo ocurrido en el año 1994, esta Resolución obtuvo un respaldo unánime, no habiendo constancia de opiniones en contra ni siquiera por parte de aquellas naciones que intervinieron sin derecho a voto,¹⁰² tal y como sí había ocurrido 10 años antes.

La Resolución 1529 (2004), del 29 de febrero, tras recoger que la situación que se producía en Haití constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, autorizó el despliegue de una Fuerza Multinacional Provisional (FMP), bajo mandato de Estados Unidos de América, durante un periodo máximo de tres meses.

Misiones bajo el mandato de las Naciones Unidas

a) MICIVIH

Con carácter previo al envío de OMP propiamente dichas por parte de Naciones Unidas conviene hacer referencia a la MICIVIH, que se llevó a cabo entre los años 1993 y 2000. El 20 de abril de 1993, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó

¹⁰⁰ ONU, Consejo de Seguridad, S/PRST/2004/4, Declaración del presidente del Consejo de Seguridad, Nueva York, 26 de febrero de 2004.

¹⁰¹ ONU, S/RES/1529 (2004), *op. cit.*

¹⁰² ONU, Consejo de Seguridad, S/PV.4919, Nueva York, 29 de febrero de 2004.

la Resolución 47/20 B967,¹⁰³ por la cual se autorizaba el despliegue del contingente de Naciones Unidas en la MICIVIH junto con la OEA.

La MICIVIH fue creada a petición del presidente Aristide como consecuencia del golpe de Estado producido en Haití en 1991. Su objetivo era el de controlar la situación de los derechos humanos en el país. Esta iniciativa fue ideada en conjunto por Naciones Unidas y la OEA. La importancia de la MICIVIH radica en que es la primera misión conjunta entre una organización regional y la ONU,¹⁰⁴ poniéndose de manifiesto que era posible implementar una operación conjunta dejando de lado los protagonismos y las dificultades de coordinación sobre el terreno. La MICIVIH supone un hito en la historia de Naciones Unidas, ya que se trata de la primera misión conjunta entre una organización regional (OEA) y ONU, siendo hasta el momento la primera y única llevada a cabo por la OEA.

b) UNIMH

La Misión de Naciones Unidas en Haití (UNIMH), llevada a cabo entre 1993 y 1996, tenía como finalidad la aplicación de los Acuerdos de Governors Island. La UNIMH fue la herramienta elegida por la comunidad internacional para tratar de garantizar que los compromisos alcanzados tras la firma de los acuerdos se llevaban a cabo. En un primer momento, la Resolución del Consejo de Seguridad 867 (1993),¹⁰⁵ estableció que la función del componente militar de la UNIMH era la de modernizar las fuerzas armadas, mientras que el de los observadores de la policía de Naciones Unidas sería el de orientar y asesorar a la policía de Haití en todos los niveles y supervisar la forma en que se llevan a cabo las operaciones de policía. A partir de octubre de 1994, una vez restaurado el gobierno constitucional en el país, el Consejo de Seguridad modificó el mandato de la misión en dos ocasiones a través de las resoluciones S/RES/940 (1994) y S/RES/975 (1995).¹⁰⁶ El mandato de la UNIMH finalizó el 30 de junio de 1996, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1048 (1996).¹⁰⁷

El derecho internacional, de la mano de las iniciativas implementadas por la comunidad internacional, logró lo que años atrás parecía imposible: una alternancia democrática pacífica en el país. De hecho, Jacek Wlosowicz, delegado de Polonia en el debate sobre “La cuestión de Haití” que tuvo lugar en el seno del Consejo de

¹⁰³ ONU, Asamblea General, A/RES/47/20 B, Nueva York, 20 de abril de 1993.

¹⁰⁴ Paz Milet, “El rol de la OEA. El difícil camino de prevención y resolución de conflictos a nivel regional”, *Pensamiento Propio*, núm. 19, Cries, Buenos Aires, enero-junio 2004, pp. 143-181.

¹⁰⁵ ONU, S/RES/867 (1993), *op. cit.*

¹⁰⁶ ONU, S/RES/940 (1994), *op. cit.*; ONU, Consejo de Seguridad, S/RES/975 (1995), Nueva York, 30 de enero de 1995.

¹⁰⁷ ONU, Consejo de Seguridad, S/RES/1048 (1996), Nueva York, 29 de febrero de 1996.

Seguridad en febrero de 1996, se hizo eco de este hecho al afirmar que las elecciones que se produjeron en el año 1995 supusieron “la primera sucesión presidencial democrática en la turbulenta historia de Haití”.¹⁰⁸

c) UNSMIH

Los trabajos de la Misión de Apoyo de Naciones Unidas en Haití (UNSMIH) se llevaron a cabo entre 1996 y 1997. El 31 de mayo de 1996, el presidente René Préval envió una carta al secretario general de la ONU en la cual expresaba el deseo de Haití de que la fuerza internacional continuara actuando por un periodo adicional de seis meses.¹⁰⁹ En respuesta a la petición del gobierno de Haití, el secretario general propuso una nueva operación de menores dimensiones conocida como la UNSMIH. Esta Misión se estableció a través de la Resolución 1063 (1996), de 28 de junio.¹¹⁰ El 30 de julio de 1997, el Consejo de Seguridad aprobó la Resolución 1123 (1997),¹¹¹ a través de la cual daba por finalizada la UNSMIH y establecía la Misión de Transición de Naciones Unidas en Haití con un mandato limitado a un solo período de cuatro meses.

d) UNTMIH

En el año 1997 la Misión de Transición de las Naciones Unidas en Haití (UNTMIH) entró en vigor. Ésta tuvo su base en el informe del secretario general S/1997/564,¹¹² el cual se hizo eco de la declaración pública el 14 de mayo de 1997 realizada por el presidente de Haití, en la cual consideraba que serían necesario entre ocho y 12 meses para que la Policía Nacional Haitiana (PNH) pudiera mantener un entorno seguro y estable sin el apoyo internacional. El Consejo de Seguridad, a través de la Resolución 1123 (1997),¹¹³ estableció a dicha misión en Haití con un mandato limitado a un solo período de cuatro meses, que terminaría el 30 de noviembre de 1997.

e) MIPONUH

La Misión de Policía Civil de Naciones Unidas en Haití (MIPONUH) se desarrolló entre 1997 y 2000. La peculiaridad de esta misión radica en que estaba compuesta sólo por un contingente civil de acuerdo con la petición del presidente de la República de Haití

¹⁰⁸ ONU, Consejo de Seguridad, S/PV.3638, Nueva York, 29 de febrero de 1996, p. 9.

¹⁰⁹ ONU, Consejo de Seguridad, S/1996/416, Informe del secretario general sobre la Misión de las Naciones Unidas en Haití, Nueva York, 5 de junio de 1996.

¹¹⁰ ONU, Consejo de Seguridad, S/RES/1063 (1996), Nueva York, 28 de junio de 1996.

¹¹¹ ONU, Consejo de Seguridad, S/RES/1123 (1997), Nueva York, 30 de julio de 1997.

¹¹² ONU, Consejo de Seguridad, S/1997/564, Informe del secretario general sobre la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Haití, Nueva York, 19 de julio de 1997.

¹¹³ ONU, Consejo de Seguridad, S/RES/1123 (1997), Nueva York, 30 de julio de 1997.

en una carta dirigida al secretario general de Naciones Unidas.¹¹⁴ El Consejo de Seguridad estableció la MIPONUH a través de la Resolución 1141 (1997),¹¹⁵ del 28 de noviembre de 1997, con la finalidad principal de supervisar, formar y apoyar a la PNH. Ramón Martínez Guillem, en su tesis doctoral *La detención operativa en la frontera entre el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, afirma que se trató de la “más perfeccionada intervención policial en el curso de una OMP”.¹¹⁶ A pesar de que se fueron cumpliendo los objetivos marcados, la dificultad para la organización y cumplimiento del organigrama previsto de cara a la celebración de las elecciones legislativas y municipales previstas para el 19 de marzo de 2000 y la falta de consolidación de las instituciones democráticas fueron los principales escollos a los que se tuvo que enfrentar esta misión.

f) MICAH

La Misión Civil Internacional de Apoyo en Haití (MICAH), implementada entre marzo del año 2000 y febrero de 2001, consiguió consolidar la estructura de la PNH. La Asamblea General, en su Resolución 54/193,¹¹⁷ de fecha 17 de diciembre de 1999, decidió establecer la MICAH con el fin de consolidar los resultados conseguidos por la Misión Civil Internacional en Haití, la Misión de Policía Civil de Naciones Unidas en Haití y otras anteriores.

Su mandato fue el de consolidar los resultados conseguidos tanto por la MINOPUH y las misiones anteriores de Naciones Unidas en el país, como por la MICIVIH, cuyo objetivo era el de fomentar el respeto por los derechos humanos.¹¹⁸ Sin embargo, debido entre otros factores a la falta de colaboración de las autoridades nacionales, la inseguridad pública aumentó y los donantes bilaterales optaron por dejar de proporcionar la ayuda directamente al gobierno haitiano, canalizándola a través de ONG. Este hecho no hizo más que agravar el problema de la gobernanza en el país al debilitar aún más su capacidad administrativa. Si bien es obvio que la falta de colaboración de las autoridades del país jugó un papel importante a este respecto, el sistema de Naciones Unidas debería hacer autocrítica al no haber sido capaz de canalizar una solución que evitara incidir en un problema que llegó a convertirse en endémico.

¹¹⁴ ONU, Consejo de Seguridad, S/1997/832, Carta de fecha 29 de octubre de 1997 dirigida por el presidente René Préval al secretario general, Nueva York, 31 de octubre de 1997.

¹¹⁵ ONU, Consejo de Seguridad, S/RES/1141 (1997), Nueva York, 28 de noviembre de 1997.

¹¹⁶ Ramón Martínez Guillem, *La detención operativa en la frontera entre el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos*, tesis doctoral, Programa de Doctorado: Derechos Humanos, Democracia y Justicia Internacional, Universitat de València, Valencia, 2012.

¹¹⁷ ONU, Asamblea General, A/RES/54/193, Nueva York, 18 de febrero de 2000.

¹¹⁸ ONU, A/RES/54/193, *op. cit.*

Por su parte, las elecciones que tuvieron lugar en el año 2000 se desarrollaron en un clima de relativa calma y transparencia, con una ausencia de violencia que permitió la irrupción del pueblo haitiano en la vida política del país. Esta normalidad democrática no supuso unas elecciones ausentes de polémica, ya que se detectaron numerosas irregularidades,¹¹⁹ lo que desembocó en un clima de crispación política.

g) MINUSTAH

La Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH) se estableció el 1 de junio de 2004 a través de la Resolución 1542 (2004)¹²⁰ del Consejo de Seguridad, de fecha 30 de abril. Su fundamentación jurídica se basó en el hecho de que los obstáculos para la estabilidad política social y económica seguían constituyendo una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales de la región, lo que dio pie a actuar en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

Tras más de un decenio sobre el terreno, las circunstancias a las que se ha tenido que enfrentar la Misión a lo largo del tiempo han evolucionado. En este sentido, el sistema de Naciones Unidas, a través del Consejo de Seguridad, ha tenido que adaptar los mandatos establecidos para la MINUSTAH a estas modificaciones. El Consejo ha variado en múltiples ocasiones los fines de las operaciones y su dotación, para adaptarlos a las circunstancias cambiantes y a las nuevas necesidades impuestas por la situación política, de seguridad y socioeconómica del país.

Tras la mejora de la situación de seguridad en el país tras el despliegue de la MINUSTAH, el 7 de febrero de 2006 se celebraron elecciones a la presidencia de la República. El Consejo de Naciones Unidas, en la Resolución 1658 (2006), felicitaba al pueblo de Haití “por haber celebrado satisfactoriamente la primera ronda de las elecciones”.¹²¹

Desgraciadamente, cuando los indicadores económicos y sociales empezaban a dejar vislumbrar una cierta mejora en la situación del país, un terremoto de magnitud 7 en la escala de Richter sacudió el país. Era el 12 de enero de 2010. Hubo que lamentar la pérdida de más de 200 mil personas,¹²² entre ellas 102 funcionarios de Naciones Unidas, entre los que se encontraban el representante especial, Hédi Annabi; el representante especial adjunto, Luiz Carlos da Costa; el comisionado de Policía interino, Douglas Coates; el director de Asuntos Políticos, Gerard Le Chevallier; el

¹¹⁹ ONU, Asamblea General, A/RES/55/118, Situación de los derechos humanos en Haití, Nueva York, 1º de marzo de 2001.

¹²⁰ ONU, S/RES/1542 (2004), *op. cit.*

¹²¹ ONU, Consejo de Seguridad, S/RES/1658 (2006), Nueva York, 14 de febrero de 2006.

¹²² ONU, Consejo de Seguridad, S/2010/200, Informe del secretario general sobre la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití, Nueva York, 22 de abril de 2010.

jefe de la Dependencia de Elecciones, Marc Plum, y otros miembros del personal militar, civil y de policía. Asimismo, hubo miles de heridos y más de un millón de desplazados. El terremoto destruyó Puerto Príncipe y supuso un duro golpe para la economía, la gobernabilidad y las infraestructuras del país.

Llegados a este punto, hay que hacer una mención especial a la labor desarrollada por la MINUSTAH en respuesta a esta catástrofe natural. Así pues, a la luz de las gravísimas consecuencias del terremoto sobre la capacidad del Estado haitiano, el Consejo de Seguridad, en su Resolución 1908 (2010),¹²³ de 19 de enero, apoyó la recomendación del secretario general de aumentar la dotación general de la MINUSTAH con 2 mil soldados y 1 500 policías adicionales, para ayudar en las tareas inmediatas de recuperación, reconstrucción y estabilidad en el país.

Se puede por lo tanto afirmar que, gracias a sus iniciativas en el país, Naciones Unidas han logrado consolidar un clima de relativa estabilidad y de alternancia democrática en Haití. En este sentido es encomiable como, a pesar de las dificultades causadas por el terremoto, el 28 de noviembre de 2010 se celebraron nuevas elecciones presidenciales, de las que salió vencedor el cantante Michel Martelly en la segunda vuelta, con 67.57 por ciento de los votos, frente a 31.74 por ciento de su oponente. La segunda vuelta tuvo lugar en abril de 2011 tras haber sido aplazadas por la Comisión Electoral haitiana, debido a las irregularidades denunciadas. Con el fin de dar respuesta a las denuncias realizadas, el presidente René Préval pidió a la OEA que

enviara un equipo de expertos técnicos, bajo la autoridad del Jefe de la misión conjunta de observación electoral de la OEA y la Comunidad del Caribe (CARICOM), que era la principal responsable de la labor de observación electoral, para que prestara asistencia en el proceso de verificación electoral y el proceso de las impugnaciones de los resultados preliminares.¹²⁴

La segunda vuelta de las elecciones se celebró el 20 de marzo de 2011, y tal y como queda reflejado en el Informe del secretario general sobre la MINUSTAH, del 24 de marzo de 2011, S/2011/183, se desarrollaron en “un clima en general tranquilo y pacífico”.¹²⁵

Es de destacar que los derechos humanos han ido ganado importancia en relación con el mandato de la Misión en el país.¹²⁶ Así pues, tal y como ya lo hizo en el año

¹²³ ONU, Consejo de Seguridad, S/RES/1908 (2010), Nueva York, 19 de enero de 2010.

¹²⁴ ONU, Consejo de Seguridad, S/2011/183, Informe del secretario general sobre la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas, Nueva York, en Haití, 24 de marzo de 2011.

¹²⁵ *Ibidem*.

¹²⁶ ONU, Consejo de Seguridad, S/2012/128, Informe del secretario general sobre la misión de estabilización de las Naciones Unidas en Haití, Nueva York, 29 de febrero de 2012.

ONU, Consejo de Seguridad, S/2012/678, Informe del secretario general sobre la misión de estabilización de las Naciones Unidas en Haití, Nueva York, 31 de agosto de 2012.

2012,¹²⁷ la Resolución del Consejo de Seguridad 2313 (2016), del 13 de octubre, dice expresamente que “el mandato de la MINUSTAH en materia de derechos humanos es un componente esencial de la Misión y reconoce que el respeto de los derechos humanos es un elemento esencial para la estabilidad de Haití”.¹²⁸

En 2016, Haití volvió a acudir a las urnas para elegir presidente. El 7 de febrero de 2017 se produjo la toma de posesión de Jovenel Moïse como presidente de la República, lo que supuso el restablecimiento del orden constitucional y concluyó un año de acuerdos de gobierno provisionales bajo del presidente interino, Jocelerme Privert. En palabras del secretario general de Naciones Unidas, Antonio Guterres, “Haití realizó progresos importantes en la consolidación de su democracia y estabilidad”¹²⁹ y se produjo una vez más una transferencia pacífica y democrática de poder en el máximo organismo del Estado.

Al tratarse de una misión tan sostenida en el tiempo, desde el año 2004 hasta la actualidad, el Consejo de Seguridad ajustó hasta en nueve ocasiones el contingente de la misma.¹³⁰ Poco a poco, y conforme pasaron los años, se fue reduciendo su componente militar para dar más importancia al componente de policía civil y reducir así la presencia de fuerzas armadas en el país. El fin último de estas medidas era establecer las bases necesarias para transferir las responsabilidades de seguridad a la PNH.

Para finalizar este apartado, hemos de referirnos al proceso de reconfiguración de la Misión. El 24 de marzo de 2014, el Consejo de Seguridad, en su sesión matinal examinó cinco opciones para la reconfiguración de la misma más allá de 2016.¹³¹ Finalmente, el Consejo decidió, el 13 de octubre de 2016, prorrogar el mandato de la MINUSTAH hasta el 15 de abril de 2017.¹³² Conviene destacar, asimismo, que la Resolución del Consejo de Seguridad 2313 (2016)¹³³ dada las diferentes situaciones que se produjeron en el país, consideró oportuno aplazar la decisión de tomar en

ONU, Consejo de Seguridad, S/2013/139, Informe del secretario general sobre la misión de estabilización de las Naciones Unidas en Haití, Nueva York, 8 de marzo de 2013.

ONU, Consejo de Seguridad, Nueva York, S/2013/493, Informe del secretario general sobre la misión de estabilización de las Naciones Unidas en Haití, Nueva York, 19 de agosto de 2013.

¹²⁷ ONU, Consejo de Seguridad, S/RES/2070 (2012), Nueva York, 12 de octubre de 2012.

¹²⁸ ONU, Consejo de Seguridad, S/RES/2313 (2016), Nueva York, 13 de octubre de 2016.

¹²⁹ ONU, S/2017/223, *op. cit.*

¹³⁰ El contingente de MINUSTAH fue objeto de cambios en su composición a raíz de las siguientes resoluciones del Consejo de Seguridad: 1542 (2004), 1608 (2005), 1702 (2006), 1780 (2007), 1892 (2009), 1908 y 1927 (2010), 2012 (2011), 2070 (2012) y 2119 (2013).

¹³¹ ONU, Consejo de Seguridad, S/PV.7147, Nueva York, 24 de marzo de 2014.

¹³² ONU, S/RES/2313 (2016), *op. cit.*

¹³³ ONU, S/RES/2313 (2016), *op. cit.*, párrafo 4.

consideración la posible retirada de la MINUSTAH y la transición hacia una presencia futura de Naciones Unidas en fecha 15 de octubre de 2017.¹³⁴

La nueva misión, conocida como la Misión de las Naciones Unidas de Apoyo a la Justicia en Haití (MINUJUSTH), aprobada en virtud de la Resolución del Consejo de Seguridad 2350 (2017),¹³⁵ estará integrada en exclusiva por unidades de policía. Esta Resolución establece asimismo que el mandato de la MINUJUSTH consistirá en “ayudar al gobierno de Haití a fortalecer las instituciones del Estado de derecho en el país; seguir prestando apoyo a la Policía Nacional de Haití y fomentando su desarrollo; y participar en tareas de vigilancia, presentación de informes y análisis de la situación de los derechos humanos”.¹³⁶

Conclusión

Como se ha podido ver a lo largo de este trabajo, la situación producida en Haití a durante los años analizados ha constituido la base para el desarrollo de iniciativas pioneras en el ámbito del derecho internacional. En este sentido, es de destacar no sólo el embrión del concepto de la RDP, al que hemos hecho referencia sino, asimismo, al hecho de que haya sido en este país el único lugar del mundo en el que se haya llevado a cabo la primera y única, hasta el momento, misión conjunta de la historia entre una organización regional,¹³⁷ la OEA y la ONU en el año 1993.¹³⁸

Para el caso haitiano, el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas es de una importancia capital ya que ha servido de base para legitimar la presencia prácticamente ininterrumpida de cuerpos y fuerzas de seguridad extranjeros en Haití durante los últimos 25 años. Situaciones producidas en el país como el derrocamiento de un gobierno legítimamente electo (S/PV.3376/1994), la vulneración de los derechos humanos (Resolución 1529/2004) o el desplazamiento de personas (Resolución 841/1993), han contribuido a desarrollar y consolidar una interpretación más extensiva del concepto de amenaza a la paz y a la seguridad internacionales.

La respuesta del sistema de las Naciones Unidas ante las crisis haitianas ha garantizado algunas condiciones de paz y estabilidad que han servido de base para

¹³⁴ ONU, S/2017/223, *op. cit.*, párrafo 57.

¹³⁵ ONU, Consejo de Seguridad, S/RES/2350 (2017), Nueva York, 13 de abril de 2017.

¹³⁶ *Ibidem*, párrafos 5 y 6.

¹³⁷ Jordi Feo Valero, *Haití, un difícil equilibrio entre el derecho internacional, los derechos humanos y el desarrollo*, *op. cit.*, pp. 124-125.

¹³⁸ ONU, Consejo de Seguridad, S/RES/841, Nueva York, 16 de junio de 1993. La Resolución 841 (1993) hizo referencia expresa al Capítulo VIII de la Carta y a la necesidad de establecer una cooperación entre las organizaciones regionales y las Naciones Unidas en el caso concreto de Haití.

importantes avances en otros ámbitos. Si bien, desde los años noventa hasta 2004 la situación en el país se caracterizó por su inestabilidad, la ausencia de una conciencia democrática y la inseguridad generalizada en el territorio nacional, es acertado aseverar que, gracias a las diferentes iniciativas llevadas a cabo por la comunidad internacional, en particular tras el despliegue de la MINUSTAH, el clima de seguridad imperante en el país fue mejorando paulatinamente hasta lograr la estabilidad actual. La presencia continuada de fuerzas y cuerpos de seguridad multinacionales en el componente de esta misión ha permitido realizar una transición política pacífica y democrática.

El sistema de estabilización diseñado por Naciones Unidas para el país ha ayudado a lograr un hito su historia. Por primera vez en sus más de 200 años de independencia se consiguió, en el año 2006, llevar a cabo una alternancia política pacífica en la jefatura del Estado mediante el traspaso de poder de un presidente elegido democráticamente a otro de la oposición surgido de una contienda electoral avalada a nivel internacional.

En abril de 2017 la ONU emitió un comunicado en el que se informaba que, tras 13 años de presencia continuada en el país, Haití estaba listo para la retirada de los “cascos azules”.¹³⁹ Esta circunstancia implica que el sistema de Naciones Unidas considera que ha sentado las bases para que el país supere las circunstancias que lo convertían en una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales. En este sentido, puede afirmarse que la respuesta del sistema ante las crisis producidas ha permitido la consolidación de unas condiciones de paz y estabilidad que han servido de base para importantes avances en diferentes ámbitos.

La alternancia democrática que se ha producido en Haití en los últimos años se ha logrado en gran medida gracias a los esfuerzos de la comunidad internacional. Las diferentes iniciativas llevadas a cabo por el sistema de Naciones Unidas han tenido como objetivo lograr una arquitectura institucional capaz de garantizar la organización de elecciones que permitan una alternancia democrática y de este modo sentar las bases para promover un desarrollo basado en la paz, la seguridad y el respeto a los derechos humanos.

Fuentes consultadas

Bermejo García, Romualdo y Eugenia López-Jacoiste Díaz, “Un mundo más seguro: la responsabilidad que compartimos, informe del Grupo de Alto Nivel sobre las amenazas, el desafío y el cambio a modo de introducción” en *Anuario Español de Derecho Internacional*, núm. 21, Universidad de Navarra, España, 2005.

¹³⁹ ONU, Centro de Noticias de la ONU, “Haití: Consejo de Seguridad aprueba última prórroga para la MINUSTAH y establece nueva misión”, Nueva York, 13 de abril de 2017.

- Bermejo García, Romualdo y Eugenia López-Jacoiste Díaz, “De la intervención por causas humanitarias a la responsabilidad de proteger. Fundamentos, similitudes y diferencias” en *Cuadernos de Estrategia*, núm. 160, Ministerio de Defensa, Instituto Español de Estudios Estratégicos, España, 2013.
- Bettati, Mario, “Un droit d’ingérence?” en *Revue Générale de Droit International Publique*, vol. 95, núm. 3, Éditions A. Pédone, Paris, 1991.
- Borms, Bengt, “The definition of aggression”, *Recueil des cours de l’Académie de droit international de La Haye* (RCADI), Países Bajos, 1977.
- Bou, Valentín, “Acción e inacción del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales” en Carlos Eduardo Febres, *El derecho internacional en tiempos de globalización*, vol. 2, Publicaciones Vicerrectorado Académico, Mérida, 2006.
- Cano Linares, María Ángeles, *La actividad del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas en caso de amenaza a la paz*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2011.
- Cassese, Antonio, “La communauté internationale et le génocide” en *Le droit international au service de la paix, de la justice et du développement. Mélanges Michel Virally*, A. Pédone, Paris, 1991.
- Cervell Hortal, María José, “La responsabilidad de proteger: cuando el sistema falla” en *El proceso de reforma de las Naciones Unidas: la dimensión institucional y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales*, Tecnos, Madrid, 2009.
- De Castro Sánchez, Claribel, “¿El fin de la soberanía nacional? El derecho de injerencia humanitaria ante los últimos acontecimientos: breves reflexiones” en *Revista de Derecho*, núm. 1, Universidad Nacional de Educación a Distancia-UNED, España, 2006.
- De la Montaña Franco, Carmen, “Los derechos humanos amenazados, El derecho/deber de injerencia” en *Anuario de la Facultad de Derecho*, núm. 11, Universidad de Extremadura, España, 1993.
- De Senarclens, Pierre, “Le «droit d’ingérence» est inutile et sa rhétorique peut-être néfaste” en *Défense Nationale*, vol. 56, Comité d’études de défense nationale, Paris, marzo 2000.
- Feo Valero, Jordi, *Haití, un difícil equilibrio entre el derecho internacional, los derechos humanos y el desarrollo*, tesis doctoral, Programa de Doctorado: Derechos Humanos, Democracia y Justicia Internacional, Universitat de València, Valencia, 2015.
- Esteve, José Elías, “La inacción del Consejo de Seguridad ante la amenaza a la paz y seguridad internacionales: el caso de Birmania” en *Anuario Español de Derecho Internacional*, xxvi, Universidad de Navarra, España, 2010.
- Feo Valero, Jordi, “La respuesta del sistema de las Naciones Unidas ante la situación de crisis prolongada en Haití” en *Anuario Español de Derecho Internacional*, núm. 32, España, 2016.

- Feo Valero, Jordi, “La respuesta de la comunidad internacional ante la vulneración de los derechos humanos en Haití (1993-2014)” en *Révue Québécoise de Droit International*, Montréal, 2017.
- Ferencz, Benjamin B., *Defining Aggression*, Dobbs Ferry, 1975.
- Fromont, Michel, “L’abstention de vote dans les organisations internationales” *Annuaire Français de Droit International*, vol. 7, Centre Nationale de la Recherche Scientifique, Paris, 1961.
- García Pérez, Rafael, “La Unión Europea ante las crisis humanitarias la construcción de una estructura de seguridad común” en *Sistema: Revista de Ciencias Sociales*, núm. 159, Fundación Sistema, España, 2000.
- Garreton, Roberto, “El concepto de la responsabilidad de proteger”, Seminario internacional en homenaje a embajador Harald Edelstam, Estocolmo, 2012.
- Genser, Jared, “Threat to the peace: a call for the UN Security Council to Act in Burma”, DLA PIPER, Washington, 20 de septiembre de 2005.
- Gutiérrez Espada, Cesáreo, “La regulación del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la actuación del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas” en *Uso de la fuerza y protección de los derechos humanos en el nuevo orden internacional*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2006.
- Kouchner, Bernard, *Le malheur des autres*, Editions Odile Jacob, Paris, 1991.
- López-Jacoiste Díaz, Eugenia, “La responsabilidad de proteger: reflexiones sobre sus fundamentos y articulación” en *Anuario de Derecho Internacional*, núm. 22, España, 2006.
- Martínez Guillem, Ramón, *La detención operativa en la frontera entre el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos*, tesis doctoral, Programa de Doctorado: Derechos Humanos, Democracia y Justicia Internacional, Universitat de València, Valencia, 2012.
- Milet, Paz, “El rol de la OEA. El difícil camino de prevención y resolución de conflictos a nivel regional” en *Pensamiento Propio*, núm. 19, Cries, Buenos Aires, enero-junio 2004.
- Mora Benavente, Enrique, “Intervención militar y gestión de crisis en los Balcanes” en *Revista CIDOB d’afers internacionals*, núm. 49, Barcelona Center for International Affairs, Barcelona, 2000.
- Mouton, Jean-Denis, “La crise rwandaise de 1994 et les Nations Unies” en *Annuaire Français de Droit Internationale-AFDI*, Editions du CNRS, Paris, 1994.
- Núñez Villaverde, Jesús, “Libia, un desbarajuste de difícil salida” en *Política Exterior*, vol. 25, núm. 141, Estudios de Política Exterior, España, 2011.
- Pérez Vera, Elisa, “La protection d’humanité en droit International” en *Révue Belge de Droit International-RBDI*, Bélgica, 1969.

- Pozo Serrano, María del Pilar, “La aplicación del derecho internacional humanitario a las fuerzas de Naciones Unidas: algunos interrogantes”, Centro de Estudios y Análisis de Seguridad, Universidad de Granada, España, 2002.
- Pozo Serrano, María del Pilar, “La Carta de las Naciones Unidas y el régimen jurídico del uso de la fuerza algunos problemas de interpretación actuales” en *Revista del Instituto Español de Estudios Estratégicos*, núm. 1, España, 2013.
- Ramón, Consuelo, *¿Violencia necesaria? La intervención humanitaria en derecho internacional*, Trotta, Madrid, 1995.
- Ramón, Consuelo, *La acción colectiva del uso de la fuerza: Nuevos escenarios, “nuevos” principios de actuación en el orden internacional*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2012.
- Remiro, Antonio, *Derecho internacional. Curso general*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2010.
- Schachter, Oscar, “The legality of pro-democratic invasion” en *American Journal of International Law-AJIL*, vol. 78, American Society of International Law, Estados Unidos de América, 1984.
- Sorel, Jean-Marc, “La Somalie et les Nations Unies” en *Annuaire Français de Droit International-AFDI*, vol. 38, CNRS Editions, Francia, 1992.
- Virally, Michel, “Panorama du droit international contemporain. Cours général de droit international public”, Recueil des cours de l’Académie de droit international de La Haye-RCADI, 1983-V, Países Bajos, 1983.
- Weckel, Philippe, “L’usage déraisonnable de la force” en *Revue Générale de Droit International Public*, núm. 2, Paris, 2003.

Organismos internacionales

- ONU, División de Noticias y Medios de Información del Departamento de Información Pública, en colaboración con el Departamento de Operaciones de Paz, Organización de las Naciones Unidas, UNMIH, Nueva York.
- OCHA/GVA, United Nations Office for the Coordination of Humanitarian Affairs, 2004/0029, OCHA Situation Report núm. 3, Haití-Socio-Political Crisis, 25 de febrero de 2004.
- ONU, Consejo de Seguridad, Repertorio la práctica del Consejo de Seguridad-Suplemento 1946-1951.
- ONU, Consejo de Seguridad, Resolución 217, Nueva York, 1965.
- ONU, Consejo de Seguridad, CS/RES/573, Nueva York, 4 de octubre de 1985.
- ONU, Consejo de Seguridad, S/RES/678, Nueva York, 29 de noviembre de 1990.
- ONU, Consejo de Seguridad, S/RES/688, Nueva York, 5 de abril de 1991.
- ONU, Consejo de Seguridad, S/RES/788, Nueva York, 19 de noviembre de 1992.
- ONU, Consejo de Seguridad, S/RES/794, Nueva York, 3 de diciembre de 1992.
- ONU, Consejo de Seguridad, S/252344, Declaración del Presidente del Consejo

- de Seguridad, Nueva York, 26 de febrero de 1993.
- ONU, Asamblea General, A/RES/47/20 B, Nueva York, 20 de abril de 1993.
- ONU, Consejo de Seguridad, S/RES/841, Nueva York, 16 de junio de 1993.
- ONU, Consejo de Seguridad, S/RES/861, Nueva York, 27 de agosto de 1993.
- ONU, Consejo de Seguridad, S/RES/867, Nueva York, 23 de septiembre de 1993.
- ONU, Consejo de Seguridad, S/RES/873, Nueva York, 13 de octubre de 1993.
- ONU, Consejo de Seguridad, S/26573, Informe del Secretario General sobre situación Haití, Nueva York, 13 de octubre de 1993.
- ONU, Consejo de Seguridad, S/RES/875, Nueva York, 16 de octubre de 1993.
- ONU, Consejo de Seguridad, S/RES/917, Nueva York, 6 de mayo de 1994.
- ONU, Consejo de Seguridad, S/PRST/1994/32, Declaración del presidente del Consejo de Seguridad, Nueva York, 12 de julio de 1994.
- ONU, Consejo de Seguridad, S/RES/940, Nueva York, 31 de julio de 1994.
- ONU, Consejo de Seguridad Provisional, S/PV.3413, Nueva York, 31 de julio de 1994.
- ONU, Consejo de Seguridad, S/1994/1143, Informe del Secretario General sobre la cuestión de Haití, Nueva York, 28 de septiembre de 1994.
- ONU, Consejo de Seguridad, S/RES/975, Nueva York, 30 de enero de 1995.
- ONU, Consejo de Seguridad, S/RES/1048, Nueva York, 29 de febrero de 1996.
- ONU, Consejo de Seguridad, S/PV.3638, Nueva York, 29 de febrero de 1996.
- ONU, Consejo de Seguridad, S/1996/416, Informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Haití, Nueva York, 5 de junio de 1996.
- ONU, Consejo de Seguridad, S/RES/1063, Nueva York, 28 de junio de 1996.
- ONU, Consejo de Seguridad, S/RES/1123, Nueva York, 30 de julio de 1997.
- ONU, Consejo de Seguridad, S/1997/564, Informe del Secretario General sobre la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Haití, Nueva York, 19 de julio de 1997.
- ONU, Consejo de Seguridad, S/RES/1123, Nueva York, 30 de julio de 1997.
- ONU, Consejo de Seguridad, S/1997/832, carta de fecha 29 de octubre de 1997 dirigida por el presidente René Préval al Secretario General, Nueva York, 31 de octubre de 1997.
- ONU, Consejo de Seguridad, S/RES/1141, Nueva York, 28 de noviembre de 1997.
- ONU, Consejo de Seguridad Provisional, S/PV.3949, Nueva York, 25 de noviembre de 1998.
- ONU, Consejo de Seguridad, S/RES/1212, Nueva York, 25 de noviembre de 1998.
- ONU, Asamblea General, A/RES/54/193, Nueva York, 18 de febrero de 2000.
- ONU, Asamblea General, A/54/2000, Nosotros los pueblos: la función de las Naciones Unidas en el siglo XXI, Informe del Secretario General, Nueva York, 27 de marzo de 2000.

- ONU, Asamblea General, A/RES/55/118, Situación de los derechos humanos en Haití, Nueva York, 1 de marzo de 2001.
- ONU, Asamblea General, A/57/303, Carta de fecha 26 de julio de 2002 dirigida al Secretario General por el representante permanente del Canadá ante las Naciones Unidas, Nueva York, 14 de agosto de 2002.
- ONU, Asamblea General, A/57/303, Anexo de la carta de fecha 26 de julio de 2002 dirigida al Secretario General por el representante permanente del Canadá ante las Naciones Unidas, Nueva York, 14 de agosto de 2002.
- ONU, Consejo de Seguridad, S/RES/1460, Nueva York, 30 de enero de 2003.
- ONU, Consejo de Seguridad, S/PV.4917, Nueva York, 26 de febrero de 2004.
- ONU, Consejo de Seguridad, S/PRST/2004/4, Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad, 4917ª Nueva York, 26 de febrero de 2004.
- ONU, Consejo de Seguridad, S/PRST/2004/4, Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad, Nueva York, 26 de febrero de 2004.
- ONU, Consejo de Seguridad, S/PV.4919, Nueva York, 29 de febrero 2004.
- ONU, Consejo de Seguridad, S/RE/1529, Nueva York, 29 de febrero de 2004.
- ONU, Consejo de Seguridad, S/RES/1542, Nueva York, 30 de abril de 2004.
- ONU, Consejo de Seguridad, S/RES /1576, Nueva York, 29 de noviembre de 2004.
- ONU, Asamblea General, A/59/565, "A more secure world: Our shared responsibility", Nueva York, 2 de diciembre de 2004.
- ONU, Asamblea General, A/RES/60/1, Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, Sexagésimo período de sesiones, Temas 46 y 120 del programa, párrafo 138, Nueva York, 24 de octubre de 2005.
- ONU, Consejo de Seguridad, S/RES/1658, Nueva York, 14 de febrero de 2006.
- ONU, Consejo de Seguridad, S/RES/1674, Nueva York, 28 de abril de 2006.
- ONU, Consejo de Seguridad S/RES/1706, Nueva York, 31 de agosto de 2006.
- ONU, Consejo de Seguridad, S/RES/1718, Nueva York, 14 de octubre de 2006.
- ONU, Consejo de Seguridad, S/RES/1769, Nueva York, 31 de julio de 2007.
- ONU, Consejo de Seguridad, S/PRST/2007/37, Declaración del presidente del Consejo de Seguridad, Nueva York, 11 de octubre de 2007.
- ONU, Asamblea General, A/63/677, Informe del Secretario General, Hacer efectiva la responsabilidad de proteger, Seguimiento de los resultados de la Cumbre del Milenio, Nueva York, 12 de enero de 2009.
- ONU, Consejo de Seguridad, S/RES/1908, Nueva York, 19 de enero de 2010.
- ONU, Consejo de Seguridad, S/2010/200, Informe del Secretario General sobre la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití, Nueva York, 22 de abril de 2010.

- ONU, Asamblea General, A/64/864, Informe del Secretario General, Alerta temprana y evaluación y la responsabilidad de proteger, Seguimiento de los resultados de la Cumbre del Milenio, Temas 48 y 114 del programa, 14 de julio de 2010.
- ONU, Consejo de Seguridad, S/RES/1970, Nueva York, 26 de febrero de 2011.
- ONU, Asamblea General/Consejo de Seguridad, A/65/877-S/2011/393, Informe del Secretario General, La función de los mecanismos regionales y subregionales para hacer efectiva la responsabilidad de proteger, Nueva York, 28 de junio de 2011.
- ONU, Consejo de Seguridad, S/2011/183, Informe del Secretario General sobre la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas, Nueva York, en Haití, 24 de marzo de 2011.
- ONU, Consejo de Seguridad, S/2012/128, Informe del Secretario General sobre la misión de estabilización de las Naciones Unidas en Haití, Nueva York, 29 de febrero de 2012.
- ONU, Consejo de Seguridad, S/2012/678, Informe del Secretario General sobre la misión de estabilización de las Naciones Unidas en Haití, Nueva York, 31 de agosto de 2012.
- ONU, Consejo de Seguridad, S/RES/2070 (2012), Nueva York, 12 de octubre de 2012.
- ONU, Consejo de Seguridad, S/2013/139, Informe del Secretario General sobre la misión de estabilización de las Naciones Unidas en Haití, Nueva York, 8 de marzo de 2013.
- ONU, Consejo de Seguridad, Nueva York, S/2013/493, Informe del Secretario General sobre la misión de estabilización de las Naciones Unidas en Haití, Nueva York, 19 de agosto de 2013.
- ONU, Consejo de Seguridad, S/PV.7147, Nueva York, 24 de marzo de 2014.
- ONU, Consejo de Seguridad, S/RES/2313, Nueva York, 13 de octubre de 2016.
- ONU, Consejo de Seguridad, S/2017/223, Informe del Secretario General sobre la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití, Nueva York, 16 de marzo de 2017.
- ONU, Consejo de Seguridad, S/RES/2350, Nueva York, 13 de abril de 2017.